



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 35 De Viernes, 31 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase             | Demandante           | Demandado                 | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|-------------------|----------------------|---------------------------|------------|---|
| 23001310300320220020400 | Procesos Verbales | Spk La Union Sas Esp | Tendencias Futuristas Sas | 30/03/2023 | Auto Decide Apelacion O Recursos - Se Deja Constancia Que Por Error Involuntario Del Secretario Del Despacho El Auto Subido El 17 De Febrero De 2023 No Corresponde A Este Proceso, Por Lo Que Se Notifica Hoy El Auto Correcto |

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 31 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b5f83a62-999b-407a-9d93-0963a98f5f



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA** Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por proveer solicitud del abogado RAFAEL BALLESTAS, consistente en: **recurso de reposición, apelación, queja contra el auto de fecha 24 enero de 2023, y nulidad del acto de notificación de la demanda.** Dejo constancia que el apoderado judicial de la parte demandada, adosó memorial en donde dice haber cumplido lo ordenado en auto del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario

Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|                |   |
|----------------|---|
| PROCESO        | <b>IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE</b>  |
| DEMANDANTE     | <b>SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4</b><br><a href="mailto:infocolombia@solarpack.es">(infocolombia@solarpack.es)</a>           |
| DEMANDADO      | <b>TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S. –NIT. 900.314.397-1</b><br><a href="mailto:lamedianaranja2010@hotmail.es">(lamedianaranja2010@hotmail.es)</a> |
| RADICADO       | <b>23001 31 03 003 2022 00204 00</b>  |
| ASUNTO         | <b>NO REPONE-NO CONCEDE APELACION -CONCEDE QUEJA</b>  |
| PROVIDENCIA N° | (#)   |

**ASUNTO A DIRIMIR**

Al despacho para resolver recurso de reposición, apelación, y queja, presentado sobre el auto de fecha **24 enero de 2023**; presentado por el abogado RAFAEL BALLESTAS.

**DEL RECURSO**

Ataca el recurrente puntualmente el auto de fecha **24 enero de 2023**, que decidió, lo siguiente:

**“PRIMERO: TENER** la notificación traída por el demandante, y realizada el día **4 de noviembre de 2022**, realizada en legal forma.

**SEGUNDO: TENER** al abogado RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA, como apoderado judicial de la empresa demandada, **TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S. –NIT. 900.314.397-1.**

**TERCERO: NO ACCEDER** a tener por notificado al demandado, con la solicitud realizada el día 13 de diciembre de 2022, por las razones expuestas”.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO Y DE LA SOLICITUD DE NULIDAD DEL ACTO DE NOTIFICACION**

El apoderado de la demandada, Argumenta que: “Desde el día **21 de julio de 2022**, las partes habían llegado a un acercamiento, con la finalidad de tener una negociación directa, y se hicieron unas observaciones frente a los inventarios realizados en visita del 15 de junio de 2022, adjuntándose un poder de representación por parte del propietario del predio – objeto de la servidumbre denominado “El Birullo”; **recalcando la dirección física y correo**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**electrónico, en donde debían realizarse las comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos; en donde se debían entender con la parte demandada así:**

Así mismo en dicho escrito fue comunicada a la parte demandante la dirección y correo en el cual debía remitirse toda comunicación, oficio solicitudes y/o requerimientos y se recalcó que la documentación que sea enviada al centro de comercio del señor Gabriel Eduardo Gómez Botero no se tendrá en cuenta y se tendría como indebida notificación.

El recurrente, manifiesta **que fue recalcado, que todo lo que se enviara al centro de negocios de GABRIEL EDUARDO GOMEZ BOTERO, se tendría como indebida notificación.**

Por lo anterior, **se argumenta como ilegal la notificación realizada**, ya que previamente las partes acordaron otra cosa, **debido a las dificultades del correo electrónico que aparece inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, debido a que dicho correo no se usa (Según lo afirma el recurrente);** y que por tal motivo se pactó que las notificaciones para la etapa administrativa y judicial debían realizarse en el correo del apoderado judicial de la sociedad demandada, según el poder previamente conferido, tanto para la etapa de negociación directa como para la etapa de imposición de servidumbre.

Corolario de lo anterior, la parte demandada manifiesta que **no pudo conocer el proceso de notificación de la demanda**, violándose así; el debido proceso de su poderdante; razones por las que el apoderado judicial, con posterioridad **debió llegar al proceso, a solicitar la notificación al correo electrónico del despacho.**

### **Adosó a su recurso y a la solicitud de nulidad las siguientes pruebas:**

Oficio de aviso de obra 4 de mayo de 2022

Oficio de contestación al aviso

Poder de representación

Oficio de respuesta a comunicación del 15 de julio de 2022

### **PROBLEMA JURIDICO**

El problema jurídico consiste en determinar **si en el presente caso hubo una indebida notificación a la parte demandada**, al no enviarle las notificaciones a la dirección y correo electrónico **del abogado de la sociedad demandada.**

El despacho deberá verificar, además, si existió algún **convenio entre la parte demandante y demandada**, relacionado con la forma y el lugar a donde debían realizarse las notificaciones, o si existió alguna **disposición de carácter unilateral** por parte de la sociedad demandada, **relacionada con la forma y el lugar a donde debían realizarse las notificaciones** de la demanda.

### **CONSIDERACIONES**

Artículo 291. *Práctica de la notificación personal*

*Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de*



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

este

código.

*Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.*

**2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.**

*Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*

*Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

**3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

**La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**

### CASO CONCRETO

Al descender al plenario, se identifica que no le asiste razón al recurrente y solicitante de la nulidad, por los siguientes motivos:

**Razones de buena fe:** la parte demandante en la demanda **señaló los siguientes canales para notificar a la sociedad demandada así:**

- **TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S.** Empresa en la modalidad de sociedad por acciones simplificadas, constituida por documento privado No. 1 del 28 de septiembre de 2009 de Montería, inscrito en esa Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2009, con el No. 21958 del Libro IX, y Matricula Mercantil No. 102858, representa legalmente por Gabriel Eduardo Gómez Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.690.838, sociedad identificada con el NIT No. 900.314.739-7, con dirección de notificación en la Carrera 2 No. 35- 36 Barrio Centro de Montería- Córdoba y correo electrónico de notificación: [lamedianaranja2010@hotmail.es](mailto:lamedianaranja2010@hotmail.es) y teléfono 7815585, en calidad de propietario del predio objeto de servidumbre.

La citada información **es coincidente y fue extraída** del certificado de existencia y representación de la sociedad demandada así:

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cra. 2 35-36 - Barrio centro  
Municipio : Montería  
Correo electrónico : [lamedianaranja2010@hotmail.es](mailto:lamedianaranja2010@hotmail.es)  
Teléfono comercial 1 : 7815585  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cra. 2 35-36 - Barrio centro  
Municipio : Montería  
Correo electrónico de notificación : [lamedianaranja2010@hotmail.es](mailto:lamedianaranja2010@hotmail.es)  
Teléfono para notificación 1 : 7815585  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

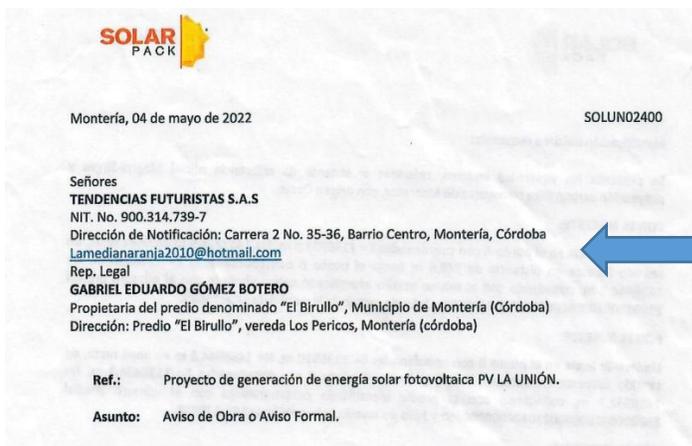
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Uno de los múltiples **finés** que cumple dicho certificado de existencia y representación, **es el de publicidad**, por lo que se presume que toda la información allí contenida, es veraz y actualizada, y en caso que no corresponda con la realidad, **esta será inoponible** para las personas **que accedan a dicha información pública**, pues es deber de cada sociedad, actualizar la misma.

Así las cosas, se tiene que **la parte demandante actuó de buena fe, notificando en legal forma, y conforme las disposiciones especiales relacionadas en el artículo 291CGP**, pues la entidad demandada, es una persona jurídica de derecho privado.

Aunado a lo anterior, **de la prueba adosada por el recurrente**, se pudo determinar que la parte demandante **en la etapa previa a la demanda, también** estuvo enviando comunicaciones **a esos mismos canales**, los cuales, **si fueron recibidos**, como se puede ver en las siguientes imágenes:



4. Procedimos a enviarle por correo certificado a la dirección de notificación judicial de la sociedad Tendencias Futuristas S.A.S., Carrera 2 No. 35-36 de la ciudad de Montería, el aviso formal donde se evidencian las obras que se pretenden realizar en el predio a través de la empresa Interrapidísimo el día 05-07-2022, con número de envío 230012561345, según consta en la certificación de entrega correspondiente anexa a la presente comunicación.
5. De igual forma a través de nuestro gestor inmobiliario Abraham Acuña quien funge como apoderado especial para lo concerniente a la gestión para agotar la etapa de acuerdo directo en el predio propiedad de la sociedad Tendencia Futuristas S.A.S., se llevó a cabo el 15 de junio de los corrientes un recorrido sobre el trazado del área requerido por el proyecto identificando la franja de servidumbre y las mejoras afectadas.

Ahora bien, distinto es, **abordar el segundo problema jurídico**, es decir; identificar si hubo un convenio entre las partes demandante y demandada sobre la forma y lugar de notificación; y/o si existió alguna disposición unilateral por parte de la sociedad demandada, **lo cual tampoco se evidenció con las pruebas arrojadas así:**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

1. **El poder adosado no está dirigido a este despacho judicial, sin embargo; si se reconoce las amplias facultades dadas por el representante de la sociedad demandada, sin embargo; en ninguna parte le confieren poder especial al abogado para modificar el lugar de notificación de la demanda.**

  
NIT:900668353-7

Señores  
JUZGADO  
NOTARÍA  
PROYECTO SOLAR PACK

ASUNTO: Otorgamiento de Poder Especial.

**TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida identificada con NIT. N° 900.314.739-7 representada legalmente por **GABRIEL EDUARDO GOMEZ BOTERO** mayor de edad, identificado con C.C. N° 70.690.838 de Santuario Antioquia, propietario del inmueble que más adelante relaciono, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente, todo en cuanto a derecho sea necesario a **HBG Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S.** identificada con Nit. No. 900668353-7, representada legalmente por el Doctor **RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA**, mayor de edad domiciliado en Montería, Aguachica y Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.771.971 de Montería, con T.P. No. 147.531 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve a su culminación proceso de negociación directa y/o asuma la defensa judicial en el proceso declarativo de imposición de servidumbre para la ejecución de Gestión predial para la constitución de servidumbres de construcción, instalación y pasó de infraestructura eléctrica para el proyecto Parque Solar Planeta Rica, en la franja de terreno requerida por el proyecto **PROYECTO SOLAR PACK** del inmueble denominado "**EL BIRULLO**" distinguido con la Cedula Catastral N° 2300100010000003013600000000 y Matricula Inmobiliaria No. 140- 19695, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Mi apoderado queda investido con las facultades inherentes al poder que se le otorga en especial las analizar y concertar ofrecimientos económicos presentados, notificarse de oferta formal de constitución de servidumbre, aceptarla o rechazarla, firme promesa de constitución de servidumbre, entregar la franja de terreno requerida para la constitución de servidumbre, firme escritura pública de servidumbre, ratificarla, aclararla, modificarla, conciliar, recibir el dinero producto de la negociación en cuanto a sus honorarios se refiere, recibir títulos judiciales, transigir, desistir, sustituir, reasumir, objetar, interponer recursos, solicitar, controvertir pruebas, presentar solicitudes, derechos de petición, presentar acciones de tutelas y en general firmar y asistir al mandante en todos aquellos actos necesarios para cumplir a cabalidad este mandato y en general todas las facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

  
**GABRIEL EDUARDO GOMEZ BOTERO**  
C.C. N°70.690.838 de Santuario Antioquia

Página 1 de 2

**HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S.**  
Carrera 12 No. 39-41, local 1, Montería - Córdoba, Calle 35 No. 12-31, Oficina 503 Torre B, Edificio Calle Real  
Bucaramanga - Santander, Calle 6 No. 15-35 Local 1, Aguachica - Cesar, Cel. 3043936905.  
Mail: rafaelballestas@hbgasesorias.com



En conclusión, y luego de darle una lectura íntegra al poder adosado como prueba, por el recurrente y solicitante de la nulidad, se tiene que **si bien la sociedad demandada, lo habia facultado para notificarse de la oferta formal de constitución de servidumbre en la etapa administrativa, sin embargo; no es menos cierto que al abogado no se le dio la facultad para modificar el lugar de notificación de la demanda**, por lo que dicha disposición no es un convenio, ni declaración unilateral de la parte demandada (**Única legitimada**), **sino una solicitud del abogado**, quien bajo el mandato que le fue conferido, **no estaba autorizado para modificar el lugar de notificación de la demanda.**

Asi las cosas, no le asiste razon al recurrente- solicitante de nulidad, al pretender la ilegalidad y/o nulidad de la notificacion realizada por la aprte demandante, no solo por las razones antes expuestas; **sino porque ademas, el citado abogado el dia 15 de julio de 2022, le comunico dicha decision unicamente a las personas que estaban gestionando la etapa administrativa asi:**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



Nit. 9006683537

Montería, 15 de julio de 2022

Señor  
**ABRAHAM ACUÑA PARADA**  
Apoderado especial de Solar Pack  
Calle 112 No 14B-12  
Tel. 7435810  
[rafael.rubio@arcerojas.com](mailto:rafael.rubio@arcerojas.com)  
[katalina.rojas@arcerojas.com](mailto:katalina.rojas@arcerojas.com)  
[abraham.parada@arcerojas.com](mailto:abraham.parada@arcerojas.com)



**Asunto:** Contestación al "Aviso de Obra o Aviso formal"

**RAFAEL BALLESTAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Montería, Aguachica y Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía N°10.771.971 de Montería, con T.P. N°147.531 del C.S de la J., en calidad de representante legal de **HBG Asesorías Jurídicas**

El señor, Gabriel Eduardo Gómez Botero, en calidad de titular de derecho real de dominio del predio sobre el cual recae la solicitud de ejecución del proyecto de transporte de energía, otorgó poder especial a la empresa **HBG Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S** representada por Rafael Ballestas García, motivo por el cual solicito que las comunicaciones, oficios, solicitudes y/o requerimientos, sean enviados a la siguiente dirección Carrera 12 No. 39-41, local 1, **Montería - Córdoba**; Mail: [rafaelballestas@hbgasesorias.com](mailto:rafaelballestas@hbgasesorias.com); Cel. 3043936905; subrayamos que la documentación que sea enviada al centro de comercio del señor Gabriel Eduardo Gómez Botero, no se tendrá en cuenta y se alegaría indebida notificación.

Atentamente,

  
**RAFAEL BALLESTAS GARCIA**  
Representante legal  
HBG Asesorías Jurídicas y técnicas

**ANEXOS:** Registro fotográfico.  
Poder para actuar.

**Asunto:** **CONTESTACION AL AVISO DE OBRA O AVISO FORMAL - PREDIO EL BIRULLO**  
**De:** Rafael Ballestas García <[rafaelballestas@hbgasesorias.com](mailto:rafaelballestas@hbgasesorias.com)>  
**Destinatario:** <[abraham.parada@arcerojas.com](mailto:abraham.parada@arcerojas.com)>  
**Cc:** Rafael Ballestas García <[rafaelballestas@hbgasesorias.com](mailto:rafaelballestas@hbgasesorias.com)>, Sindy Molina <[sindymolina@hbgasesorias.com](mailto:sindymolina@hbgasesorias.com)>  
**Fecha:** 2022-07-21 09:28

- AVISO DE OBRA PREDIO EL BIRULLO.pdf(~1,6 MB)
- CONTESTACION AL AVISO DE OBRA O AVISO FORMA- PREDIO EL BIRULLO.pdf(~4,5 MB)
- PODER GABRIEL GOMEZ BOTERO PREDIO EL BIRULLO.pdf(~946 KB)

roundel

Señor

**ABRAHAM ACUÑA PARADA**

Apoderado especial de Solar Pack Calle 112 No 14B-12

Tel. 7435810

[rafael.rubio@arcerojas.com](mailto:rafael.rubio@arcerojas.com)

[katalina.rojas@arcerojas.com](mailto:katalina.rojas@arcerojas.com)

[abraham.parada@arcerojas.com](mailto:abraham.parada@arcerojas.com)

Pues véase, que siempre se dejó claro sobre las personas que atenderían dicha etapa administrativa, y sus contactos, así:

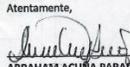
Si Ustedes tienen información adicional sobre la existencia de poseedores o tenedores, que puedan verse afectados con las actividades antes enunciadas, les solicitamos informarnos por escrito de dicha situación dentro de los tres (3) días posteriores al recibo de este aviso.

Por lo expuesto anteriormente, los invitamos a convenir con nosotros el valor de la servidumbre y la indemnización por los perjuicios que se causen, teniendo en cuenta las mejoras y/o cultivos que se lleguen a afectar con ocasión de los trabajos.

Por lo anterior le informamos que para adelantar los trámites pertinentes se ha dispuesto a los señores RUBEN DARIO CARVAJAL o ABRAHAM ACUÑA PARADA, a quienes puede contactar en los teléfonos celulares 313-6634946 o 315-8406187.

Cualquier comunicación puede ser dirigida a nuestras oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 14B No. 112 - 17, teléfono 7435810 o a los correos [rafael.rubio@arcerojas.com](mailto:rafael.rubio@arcerojas.com), [katalina.rojas@arcerojas.com](mailto:katalina.rojas@arcerojas.com), [abraham.parada@arcerojas.com](mailto:abraham.parada@arcerojas.com).

Atentamente,

  
**ABRAHAM ACUÑA PARADA**  
C.C No. 19.318.844  
Apoderado Especial



Por lo expuesto, el despacho denegará el recurso de reposición contra el auto calendarado **24 enero de 2023**, el cual tuvo por realizada en legal forma las notificaciones enviadas a la parte demandada, el día **4 de noviembre de 2022**, y no tuvo en cuenta la notificación



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

pretendida por el demandado, por correo electrónico institucional **calendada 13 de diciembre de 2022.**

Comoquiera que el auto recurrido, **solo se pronunció sobre la legalidad de las notificaciones**, y **NO HUBO** pronunciamiento sobre la **contestación de la demanda**, se observa que en la taxatividad del artículo 321 del CGP, no se encuentra enlistado, ni tampoco en las normas dispersas del código general del proceso; así las cosas; **se denegará el recurso de apelación, y en subsidio se concede el recurso de queja**; para lo cual se ordena por secretaria realizar el reparto entre los honorables Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, sala civil, familia, laboral, conforme al artículo 353 CGP, en lo que fuere aplicable, bajo los preceptos de la ley 2213 de 2022.

Comoquiera que, además, **se propuso nulidad**, de todo el acto de notificación de la demanda, el despacho tampoco accederá a decretar la nulidad, por las mismas razones antes citadas.

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto calendado 14 de enero de 2023, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: DENEGAR** el recurso de apelación del auto calendado 14 de enero de 2023, **y en subsidio se concede el recurso de queja**; para lo cual se ordena por secretaria realizar el reparto entre los honorables Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, sala civil, familia, laboral, conforme al artículo 353 CGP, en lo que fuere aplicable, bajo los preceptos de la ley 2213 de 2022.por las razones expuestas.

**TERCERO: DENEGAR** la solicitud de nulidad interpuesta por la parte demandada, respecto a las notificaciones de la demanda.

**CUARTO:** Una vez en firme este auto, y cumplido lo ordenado; vuelva a despacho para proveer.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e37e48b8c2bf2d83eb8ad933b0e98c4593d573019c947e7e649b59843d140a1**

Documento generado en 17/02/2023 07:56:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**